

**INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO  
9/2020, DEL PRESIDENTE DE 8 DE NOVIEMBRE**

La actividad de la caza tiene en la actualidad dos vertientes claramente definidas, la proyección social y económica, como actividad de ocio ,recreativa y deportiva y una vertiente como herramienta de gestión de los equilibrios biológicos y ecológicos en los ecosistemas naturales.

Desde esta perspectiva cumple una imprescindible e insustituible función para con el medio natural como:

- a) medio de control del tamaño poblacional de las especies cinegéticas,
- b) para reducir los efectos de la herbivoría sobre los recursos vegetales naturales, a través de dicho control del tamaño poblacional,
- c) reducir los daños en cultivos y aprovechamientos así como sobre especies de flora y fauna amenazada,
- d) reducir los riesgos de transmisiones de enfermedades tanto animales como de transmisión a humanos y,
- e) reducir la probabilidad de accidentes de tráfico con especies cinegéticas involucradas, que dado su tamaño pueden suponer las de mayor riesgo para la seguridad de las personas.

La caza es una actividad altamente regulada e intervenida por la administración que es practicada por ciudadanos particulares habilitados específicamente para ello.

Y entre dichas regulaciones tiene la obligación de planificar y prever la actividad en el territorio concreto mediante un Plan Técnico de Caza con una duración de 5 años (Artículo 12 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía) y planificación anual de extracciones de acuerdo con los inventarios y censos realizados, de manera que el balance de la actividad sea equilibrado y sostenible , en el tiempo y en el medio en el que se desarrolla.

Anualmente, en números redondos, se extraen del medio natural mediante la caza como media de las últimas 4 temporadas 53.000 jabalíes, 54.000 ciervos, 9.900 gamos, 5.000 muflones y 1.260.000 conejos

Desde el punto de vista ecológico es necesario mantener el mismo nivel de extracciones de grandes ungulados y especie cinegéticas que producen daños en la cubierta vegetal, ya que de no producirse



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	10/11/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu704JC7QXDLHMAvc93QNpGU0eP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

podemos estar iniciando un proceso de colapso ambiental, al no poder absorber el medio natural la carga de consumo incrementada por los ejemplares no extraídos y su descendencia.

Desde el punto de vista de los daños a los cultivos y explotaciones, la falta de extracción habitual o normal, durante el periodo hábil, supondrá un incremento de ejemplares que producirán más daños futuros y serán fuente de riesgos de enfermedades densodependientes que una población controlada. De la misma manera se puede extrapolar a los riesgos en la seguridad vial, pues una mayor presión por poblaciones incrementadas produce más movimientos y desplazamientos en los animales en busca de recursos y nichos desocupados.

Desde el punto de vista de la sanidad animal, siendo posible la transmisión de varias enfermedades entre la fauna silvestre y el ganado (Tuberculosis, fiebre aftosa, lengua azul, peste porcina clásica y africana, triquinosis) e incluso que puedan llegar a afectar a la población humana en su salud y en su economía, hace necesario reducir densidades y contactos entre unas especies y otras y desde diferentes instituciones europeas (Agencia Europea de Seguridad Alimentaria EFSA, Comisión Europea,) se ha recomendado estabilizar y si es posible reducir las poblaciones de jabalíes por el riesgo de expansión de la Peste Porcina Africana. Se está trabajando una Estrategia nacional de gestión de esta especie y todo ello incluye necesariamente la caza como herramienta básica de control.

Por todos estos motivos es imprescindible que los cazadores ejecuten, en la medida de lo posible, los Planes Técnicos de Caza respecto de estas especies de caza mayor y algunas de menor productoras de daños en la agricultura y la ganadería, que tienen establecidas en sus cotos, ya que son garantía de mantenimiento de ese equilibrio y sostenibilidad de las poblaciones y el medio, y para ello deben poder desarrollar todas las modalidades previstas en el mismo.

La caza en su acepción de herramienta de control de poblaciones y daños ya fue considerada como una asimilada a una actividad esencial (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) durante los meses en los que se declaró el estado de alarma para garantizar el abastecimiento alimentario de la población y el mantenimiento de las cadenas de producción agro-alimentario y ganadero.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	10/11/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu704JC7QXDLHMAvc93QNpGU0eP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Un informe reciente del CSIC augura una sobreabundancia de especies cinegéticas en el caso de no desarrollarse las acciones de caza previstas y normalmente ejecutadas. Concluye que “ *En ausencia de caza o depredación significativa, la población de una especie cinegética sólo se verá limitada por el agotamiento de los recursos o por los efectos devastadores de las enfermedades.*” Dado que no existen depredadores adecuados a los tamaños de las especies cinegéticas de caza mayor en Andalucía se podría llegar al colapso ambiental antes mencionado.

Considerando los datos de efectividad de las diferentes modalidades de acciones de caza establecidos en un estudio del IREC (Batidas y Ganchos 40% de los ejemplares abatidos/temporada, Monterías 35%, aguardos 10%, en mano 10 %, resto de modalidades 5 %), los cazadores puedan desarrollar las acciones de caza mayor en todas las modalidades previstas en los Planes Técnicos de Caza aprobados de los cotos de caza con aprovechamiento principal de caza mayor y aquellos con aprovechamiento principal de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor, y los de menor incluidos en declaraciones de emergencia cinegética por daños de conejo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior en el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, en su artículo 3º se ha incluido el siguiente texto

*“Se restringe la entrada y salida de todos los municipios comprendidos en las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los mismos motivos señalados en el artículo anterior así como para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial”.*

Las acciones cinegéticas a las que se hace referencia dicho artículo incluyen:

- a) **Todas las modalidades de caza mayor**, que se puedan desarrollar en los horarios de actividad permitida, es decir Monterías, Batidas, Batidas de gestión, Ganchos, en mano con escopeta, rececho y aguardos hasta las 22:00 horas, que tenga recogido el P.T.C. del coto.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	10/11/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu704JC7QXDLHMAvc93QNpGU0eP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

b) **Las acciones de control de poblaciones de conejos** en aquellos términos municipales incluidos en la Resolución de 27 de mayo por la que se declara área de emergencia cinegética por daños de conejo, así como, en aplicación del artículo 66 del Reglamento, en aquellas explotaciones que declaren daños una vez sean informados por los técnicos o agentes de la Consejería.

Para el correcto desarrollo de estas actividades el cazador deberá portar al desplazarse hasta el lugar de la actividad, además de toda la documentación correspondiente recogido en el artículo 75 del Reglamento, la siguiente:

1. Declaración responsable de la persona titular, organizadora o responsable de la acción cinegética, incluyendo nombre y matrícula del coto, acreditando a la persona cazadora nominalmente ( Nombre y DNI) con la fecha del día de la acción de caza prevista, justificativa del desplazamiento.
2. Declaración responsable firmada por la persona cazadora de aceptación del protocolo frente a la COVID 19 enviado por la persona organizadora, titular o responsable, para esa acción en esa fecha concreta, en caso de acciones colectivas.

Además, debe de entenderse que:

- a) Los desplazamientos solo serán posibles desde la localidad de origen directamente al coto y puesto de la acción cinegética y posterior regreso sin paradas salvo para repostar, si fuera necesario, de acuerdo con el Decreto del Presidente 9/2020.
- b) No se desarrollará ninguna actividad de componente social durante la acción de caza (no serán posibles desayunos, almuerzos, sorteos, catering).
- c) La persona cazadora no llevará acompañante pudiendo compartir vehículo y/o puesto únicamente con otra persona cazadora, cumpliendo la normativa vigente en este sentido. En ningún momento habrá mas de 6 personas cazadoras juntas ( en grupo).
- d) En la Junta de carnes solo deberán estar presentes, y guardando turno y las medidas de garantía sanitaria necesarias, la persona organizadora o titular, veterinario, representante de la cárnica, taxidermistas e investigadores en su caso, y el titular del puesto en el caso de destinarse la carne al auto consumo.

Por último, solo recordar que:



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	10/11/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu704JC7QXDLHMAvc93QNpGU0eP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- a) La caza cuando se realiza solo con desplazamiento dentro del mismo término municipal de residencia, no está restringida.
- b) La limitación de entrada y salida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta restringida, no estando la actividad cinegética entre los desplazamientos justificados del artículo 2 del Decreto del Presidente 9/2020.

Firmado y fechado digitalmente. El Director de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos Angel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	10/11/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	64oxu704JC7QXDLHMAvc93QNpGU0eP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	10/11/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	64oxu704JC7QDLHMAvc93QNpGU0eP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	